

**Informe secretarial.** 15 de enero de 2024, paso al Despacho del señor Juez demanda de Apertura de Sucesión presentada por intermedio de apoderado a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00491-00. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 5 de febrero de 2024

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**RADICADO NO. 1557231840012023-00491-00**  
**CAUSANTE: MARIO DE JESUS TABORDA VASQUEZ**

Se encuentra al Despacho demanda de APERTURA DEL PROCESO DE SUCESION del extinto MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 y 90 y 492 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1)** Debe acreditar la calidad de herederos de los señores JORGE IVAN TABORDA DIEZ, MARIA EUGENIA TABORDA DIEZ, GABRIEL JAIME TABORDA DIEZ y MARTHA CECILIA TABORDA DIEZ, ya que sus registros civiles de nacimiento aportados no se encuentra suscrito por el extinto MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ, por lo cual deben demostrar el reconocimiento por los medios legales, acreditando su calidad de hijos, bien sea legítimos o extramatrimoniales, con: Registro Civil de Matrimonio de sus progenitores (MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ y MARIA NORA DIEZ MESA) o documento **antecedente** a su registro civil de nacimiento.
- 2)** Debe acreditar la calidad de heredera de la señora PATRICIA ELENA TABORDA DIEZ, pues lo aportado es un CERTIFICADO, el cual no acredita parentesco, siendo únicamente valido, el registro civil de nacimiento, el cual de no encontrarse suscrito por el extinto MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ, debe demostrar el reconocimiento por los medios legales, acreditando su calidad de hijo, bien sea legítimo o extramatrimonial, con: Registro Civil de Matrimonio de sus progenitores (MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ y MARÍA NORA DIEZ MESA) o documento antecedente a su registro civil de nacimiento.
- 3)** Debe acreditar la calidad de heredero del señor CARLOS MARIO TABORDA DIEZ, ya que no fue aportado su registro civil de nacimiento, el cual de no encontrarse suscrito por el extinto MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ, debe demostrar el reconocimiento por los medios legales, acreditando su

calidad de hijo, bien sea legítimo o extramatrimonial, con: Registro Civil de Matrimonio de sus progenitores (MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ y MARIA NORA DIEZ MESA) o documento antecedente a su registro civil de nacimiento.

**4)** Debe acreditar la calidad de herederos de los señores EMMANUEL, GABRIEL JAIME Y MARIO TABORDA BARON, ya que sus registros civiles de nacimiento aportados no se encuentra suscrito por el extinto GABRIEL JAIME TABORDA DIEZ, por lo cual deben demostrar el reconocimiento por los medios legales, acreditando su calidad de hijos, bien sea legítimos o extramatrimoniales, con: Registro Civil de Matrimonio de sus progenitores (MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ y MARISOL BARON CASTILLO) o documento **antecedente** a su registro civil de nacimiento.

**5)** De allegarse el registro civil de matrimonio del causante MARIO DE JESÚS TABORDA VASQUEZ y MARIA NORA DIEZ MESA, deberá acreditar si su sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada, o ajustar sus hechos, pretensiones, notificaciones en relación a la cónyuge supérstite, a efectos de vincularla si hay lugar a liquidar sociedad conyugal.

**6)** El apoderado judicial carece de legitimación para representar a los señores EMMANUEL TABORDA BARON, MARIO TABORDA BARON, GABRIEL JAIME TABORDA BARON, por cuanto no obra poder, pro cual deberá allegarlo, o en su defecto reformar su pretensiones segunda y tercera y hechos, limitando las mismas a sus representados.

**7)** Debe indicar en sus pretensiones segunda y tercera en que condición solicita sean reconocidos cada uno de sus representados.

**8)** Las pretensiones 4 a 6 son etapas propias del proceso no pretensiones, por lo que deberán suprimirse.

**9)** Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a CARLOS MARIO TABORDA DIEZ, NATALIA CARDONA TABORDA CATALINA CARDONA TOBORDA, vía correo electrónico o a través de mensajería física, ante la carencia de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco días se subsane en los aspectos señalados, so pena de rechazo; conforme lo disponen los artículos 82 y 90 del Código General de Proceso en concordancia con los artículos 489, 492 ibídem y la ley 2213 de 2022. Integrar el escrito de la demanda con el escrito que subsana en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

**SEGUNDO:** RECONOCER al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, como apoderado judicial de los señores ORLANDO VARGAS MORENO identificado con la C.C. No. 4.595.191y titular de la T.P. 35.924 del C.S. de la J., como apoderada

judicial de los señores JORGE IVAN TABORDA DIEZ, MARIA EUGENIA TABORDA DIEZ Y PATRICIA ELENA TABORDA DIEZ en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.13 del 06 de febrero de 2024.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666e29077978f7e9e6cf24c308c131b4761ce2fc6d8d1f5e66d243857acc0bf5**

Documento generado en 05/02/2024 09:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**